EL GOBIERNO A LOS PUEBLOS.

Si pudo proclamarse triunfo la disolucion de la primera asamblea provisional del 6 de abril último, la patria debe sin duda datar un nuevo nacimiento desde el instante mismo en que se salvó de la terrible crisis que preparaba la del 6 de octubre. La asamblea mostrose como un centro de impulsion arbitraria en una circunferencia aparentemente popular ¡Absurdo ciertamente insoportable figurarse representacion de los pueblos, habiendose sofocado la expresion del voto general; y como si pudiera sentarse el edificio moral de la libertad sobre cimientos de elecciones viciosas, exclusiones violentas, y suplencias ilegales! Pero los ciudadanos virtuosos, superiores al choque de pasiones que habian empezado á estallar en toda fuerza, contestaron oportunamente, que para los que tienen y conocen sus derechos, no eran respetos los abusos, leyes los artificios, ni mandatos los caprichos. Por un movimiento tan feliz como magestuoso no quisieron dar un paso hácia la libertad ultrajada, sin darlo igualmente hácia la independencia nacional. Los medios que pusieron en obra, si hirieron de algun modo la imaginacion, dexaron tambien satisfecha la razon, y lisonjearon los sentimientos de los hombres libres. El objeto inmediato fue la organizacion del estado, que no tenia ley, jurisprudencia, forma, ni genio alguno cierto, y donde una serie de decretos contrarios habia servido hasta aquí de título y alimento á la arbitrariedad de los magistrados. Sin violencia pues se estableció la autoridad superior que preparase el camino; y el pueblo que habia asombrado al mundo en el 25 de mayo de 1810 le dió nuevas lecciones de moderacion y de justicia con el espectaculo de la nueva instalacion.

Constituido el gobierno, si su primer cuidado en tiempo fue la expulsion de los enemigos exteriores, atender á los exércitos, y rendir el justo homenage á los ilustres defensores de la patria en Tucuman, la libertad interior, y la felicidad permanente del estado ha sido su empeño principal en importancia. Qualquier abandono de los pueblos en el pielago de abusos agolpados para su ruina por el poder arbitrario, sería á los ojos de los individuos encargados de la autoridad un delito tan enorme, como sujetar su suerte á disposicion y capricho del conquistador mas insolente. Asi es, que luego que lo permitió el torbellino de las primeras atenciones á que nos empeñaban los sucesos militares, se anunció en un manifiesto la asamblea general prevenida en el bando ereccional del 8 del corriente: anuncio esfuchado con recelo por los politicos misteriosos, temido con horror por los tiranos, y deseado ansiosamente por los amantes del orden, union, y prosperidad de estas provincias.

Despues de haber afianzado el primer paso á la libertad con un esfuerzo y resistencia tan general como sublime; despues de sostener por el espacio de tres años una lucha de ferocidad y de barbarie peninsular de una parte, y de virtud y constancia americana de otra, quando la España no puede justificar su conducta en constituirse ante el tribunal de las naciones imparciales, sin confesar á pesar suyo la justicia y santidad de nuestia causa; quando el eterno cautiverio del Sr. D. Fernando VII ha hecho desaparecer sus ultimos derechos con los postreros deberes y esperanzas las mas ingenuas; quando el estado de nulidad é incertidumbre politica no nos ha ofrecido, ni prepara sino terribles contrastes que pongan á una difícil prueba la moderacion, la firmeza, y el valor, quando una serie desgraciadamente necesaria de movimientos, nos ha precisado á flotar de un gobierno en otro provisorio, excitando á su vez nuevas pasiones, odios, y desconfianzas que privan á la república de aquella preciosa fuerza, que solo puede ser el resultado y fruto de la union, quando las victoriosas legiones de la patria en el Perú y en el Norte marchan á sanjar los cimientos de nuestra seguridad, el sepulcro de los injustos agresores del pais; quando la necesidad misma de mantener aquella demanda imperiosamente una reforma general en la administracion pública que facilicite en nuestro mismo seno los recursos proficuos que en el dia se hacen insuficientes por los vicios del antiguo regimen, y por el exércicio irregular é incierto del poder: en fin quando la hydra de las facciones se ha acallado felizmente con la creacion de una autoridad para llenar las intenciones de los pueblos; ¿qué otro tiempo puede esperarse para reunir en un punto la magestad y fuerza nacional? Esta sin duda debe ser la memorable época en que el pueblo de las provincias unidas del Rio de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y legitimos representantes, vote y decrete la figura con que debe aparecer en el gran teatro de las naciones. Elevados sus diputados á la altura de su noble ministerio, y elevada la patria á su brillante destino, salu-

entonces las grandes medidas, la energía y la fortuna. La constitucion que se sancione alentará la timidéz de unos, contendrá la ambicion de otros, acabará con la vanidad importuna, atajará pretensiones atrevidas, destruirá pasiones insensatas, y dará en fin á los pueblos la carta de sus derechos, y al gobierno la de sus obligaciones.

En vano los impostores politicos, ó erguidos aristocratas intentarán paralizar esta justa empresa enlazando el interés público con el mantenimiento de antiguos abusos á la par de esteriles esperanzas: los tiempos y la fuerza misma de las cosas han completado ya la revolucion moral en los sentimientos é ideas de los americanos: su indefinicion politica, ó su neutra permanencia, ó los arrastraría á la disolucion de una espantosa anarquia, ó los volveria á sepultar en la calma estúpida de la mas ignominiosa servidumbre, descendiendo á ella con los sagrados derechos de que no hubiesen hecho uso en su tiempo y en su turno. ¿Por qué se temerá escuchar por primera vez la voluntad de todos los pueblos que pueden libremente explicarla? ¿Que acontecimiento podrá hacer gravitar los ultrages de la servidumbre sobre los pueblos aun oprimidos con mayor estrago y fiereza, quando los sucesos de la Paz, Cochabamba, y Potosí, han completado ya los términos de ferocidad, desolacion y tirania? Mantenganse, si se quiere, los abusos mismos ó las envegecidas instituciones; pero reciba al menos qualquiera determinacion el gran caracter del consentimiento público, para que regle la conducta de unos pueblos que no deben ya ser gobernados sino por verdaderas leyes dictadas en una asamblea general.

Partiendo de estos principios, los individuos del gobierno, fuertes con la justicia y sinceridad de sus intenciones, no corresponderian á la alta confianza con que se les ha honrado, sino caminasen firmemente á tan elevado y justificado fin: llamados al exército del poder, no por ambicion ni por intriga, sino por el sufragio de los hombres libres, quando se haya establecido la base y forma de gobierno que se crea mas á proposito al bien y utilidad de todos, resignarán el mando inmediatamente en las manos que una legitima eleccion señale, enteramente contentos con la gloria y el honor de haber conducido á los pueblos del Rio de la Plata á la dignidad de una nacion legitímamente constituida: asi que reconociendo desde luego la representacion nacional, no solo como un derecho, sino como un deber la invocan como el medio mas eficaz de proveer á la comun defensa, procurar la seguridad general, y asegurar las bendiciones de la libertad para la edad presente, y futura; y por lo mismo han acordado que la asamblea sea convocada desde esta fecha para que empieze sus augustas funciones en todo el mes de enero del año proxîmo entrante, reunidos que sean en esta capital los diputados de los pueblos libres.

La representacion en ella debe ser tan completa, qual deba y pueda ser en un congreso de tan alto caracter, é importancia; pero no habiendo forma alguna establecida que regle legitimamente el modo de las elecciones de los representantes, de suerte que pueda decirse con verdad, que sus resoluciones sean la expresion de la voluntad general; y asi para destruir el recelo de que sea reducida la Asamblea á las formas estrechas y exclusivas de las Asambleas anteriores, como para evitar el desorden y tumultuosa confusion consiguiente á toda reunion sin plan, regla, ni sistéma, escollo tan eversivo del justo uso de la libertad, como la arbitraria limitacion prescripta por timidos tiranos; há creido el gobierno indispensable fixar la primera institucion que deberá observarse con la mas delicada exâctitud, baxo las declaraciones siguientes.

1ª Se pasará orden por los gobernadores, ó tenientes de acuerdo con los ayuntamientos, á todos los alcaldes de barrio, para que citando estos á todos los vecinos libres y patriotas de sus respetivos quarteles concurran á una hora señalada á la casa de cada alcalde, ó donde estos designaren, y á conseqüencia luego que se hallen reunidos, nombrarán en cada quartel un elector á pluralidad de votos.

2ª Las ciudades que no estubieren divididas en quarteles ó que su número sea reducido, se repartirán en el primer caso en ocho quarteles quando menos, y en el segundo se subdividirán los barrios de modo que se cuenten en el mismo número indicado, comisionando el xefé del pueblo los sugetos de conocida imparcialidad y patriotismo, que hayan de presidir el nombramiento de electores en cada quartel, si tampoco hubiese alcaldes que desempeñen estas funciones.

3ª El nombramiento de electores se hará en el mismo dia, y si es posible en una misma hora en todos los quarteles, debiendo concurrir acto continuo á congregarse en la sala capitular del ayuntamiento del lugar, para proceder inmediatamente en consorcio de este y su presidente á la eleccion del diputado ó diputados para la Asamblea, sirviendose del escribano de cabildo para la autorízacion de los sufragios.

4ª Todas las personas libres y de conocida adhesion á la justa causa de la América sin excepcion de empleados civiles ó militares, podrán ser electores ó electos diputados, no siendo preciso que estos sean naturales. ó residentes en los mismos pueblos que ban á representar.

5ª Las votaciones serán publicas y en voz alta del modo digno de un pueblo virtuoso y libre, asi como deben ser las sesiones de la Asamblea: circunstancia indispensable que comprenderán los poderes, ó instrucciones.

6ª Esta capital tendrá 4 diputados por su mayor poblacion é importancia politica: las demas capitales de provincia nombrarán dos, y uno cada ciudad de su dependencia á excepcion del Tucuman, que podrá á discrecion concurrir con dos diputados á la Asamblea.

7ª Concluida la votacion, y hecho público el escrutinio, se hará saber inmediatamente al pueblo el ciudadano que resulte electo diputado á pluralidad de votos; en la inteligencia que debe reunir las mas recomendables qualidades, principalmente estar acreditado de un modo indeficiente su fervorosa adhesion á la libertad del pais, y una virtuosa imparcialidad, que lo ponga á cubierto de la nota escandalosa de faccioso, ó de algun otro vicio que desdiga de tan alto ministerio: circunstancias que encarga sobre manera el gobierno como que de la felícidad ó desacierto de la eleccion resultará evídentemente ó el feliz destino ó el mas ultrajante infortunio de los pueblos.

8ª Como el motivo poderoso que induce la celebracion de la asamblea tiene por objetos principales la elevacion de los pueblos á la exîstencia, y dignidad que no han tenido, y la organizacion general del estado; los poderes de los diputados serán concebidos sin limitacion alguna, y sus instrucciones no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes, debiendo aquellos ser calificados en la misma asamblea antes de su apertura, en una sesion preeliminar.

9ª Baxo de este principio, todo ciudadano podrá legitimamente indicar á los electores, que extiendan los poderes é instrucciones de los diputados, lo que crea conducente al interés general, y al bien y felicidad comun y territorial.

10ª Debiendo precisa é indispensablemente verificarse la apertura de la asamblea en todo el mes de enero del año próxîme entrante, el cuerpo de electores con su presidente entenderán breve y sumariamente sobre qualquier vicio de la eleccion, ó calificacion de la persona electa, sin que de su pronunciamiento haya lugar á recurso alguno ni aun á este gobierno, procediendose en caso de evidente nulídad á una nueva eleccion en la forma prescripta, para evitar de este modo qualquier entorpecimiento que haga traspasar el tiempo prefixado. A cuyo efecto, y para aplicar dignamente las reglas que en general deben observarse, se estará á lo que previene el artículo 3º del Reglamenro de 23 de noviembre de 1811. que dá forma á la asamblea provisional.

Dada en esta fortaleza de Buenos Ayres á 24 de octubre de 1812.=*Dr. Juan José Passo.*= *Francisco Belgrano.*=*Dr. Antonio Álvarez Jonte.*=*Juan Manuel de Luca*, secretario de gobierno interino.

95-179
BB
P969
1612
1
1-size